

**NORMATIVA DE ENSEÑANZAS PROPIAS NO ASOCIADAS A TÍTULOS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA**

**PREÁMBULO**

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que las universidades podrán impartir, además de las enseñanzas oficiales, otras conducentes a la obtención de títulos no oficiales. Dichas enseñanzas, cuyo interés radica en responder, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y forman parte, junto con estas últimas, de la oferta docente de cada universidad, contribuyendo, en consecuencia, a dotarla de un perfil formativo propio y único.

Estas enseñanzas pretenden ser parte sustancial de la formación a lo largo de la vida. En este sentido, la formación permanente se define como *toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo*. Por su parte, el Ministerio de Educación, en su Estrategia Universidad 2015, señaló la formación permanente como una de las claves del Espacio Europeo de Educación Superior, concibiéndola como una “(...) *formación más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales, con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional*”.

Consecuencia de la necesidad de ordenar la cada vez más amplia oferta de enseñanzas propias de postgrado y formación continua de la Universidad Francisco de Vitoria, se ha decidido dotar de una regulación completa y rigurosa a unos estudios que forman parte de un postgrado de excelencia que se muestra como signo de identidad de nuestra universidad.

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO, CATEGORÍAS Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA**  
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA**

**Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas acreditadas mediante un título propio de la Universidad Francisco de Vitoria, sus requisitos, tipología y procedimiento de aprobación, modificación o extinción, así como su organización académica, administrativa y económica. Las presentes disposiciones no serán de aplicación a los títulos propios asociados a enseñanzas oficiales de Grado ofertados por la Universidad Francisco de Vitoria.

La Universidad Francisco de Vitoria estimulará y apoyará las iniciativas conducentes al aprendizaje a lo largo de toda la vida y la impartición de enseñanzas propias que tengan interés científico, humanístico, técnico, artístico, profesional o social, atendiendo a las siguientes finalidades:

1. Complementar la oferta académica de la universidad con otras enseñanzas no incluidas en los planes de estudios de las titulaciones oficiales.

2. Atender nuevos ámbitos de especialización promoviendo la actualización profesional y académica.
3. Establecer relaciones de colaboración con administraciones públicas, instituciones privadas y empresas que redunde en beneficio mutuo.
4. Promover una oferta de enseñanzas propias rigurosas y sometida a los más altos estándares de calidad académica.
5. Compartir con la sociedad el conocimiento y resultados de investigación generados en la universidad.

### **Artículo 2. Estructura de las enseñanzas propias**

Estas enseñanzas podrán consistir en estudios de postgrado propios y en cursos de formación continua que podrán ser organizados directamente por la Universidad Francisco de Vitoria o mediante colaboraciones con instituciones externas.

La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título, diploma o certificado otorgado por la Universidad Francisco de Vitoria.

La denominación de los títulos propios en ningún caso podrá ser coincidente con los de la oferta de títulos oficiales de Grado o Postgrado, ni inducir a confusión con los mismos.

### **Artículo 3. Catálogo de enseñanza propias**

Las enseñanzas propias de la Universidad Francisco de Vitoria tendrán distintas denominaciones dependiendo de sus características y categoría académica:

#### **3.1.- Estudios propios de Postgrado:**

Estas enseñanzas comprenden actividades formativas altamente cualificadas orientadas a una profunda especialización académica o profesional relacionada con enseñanzas superiores oficiales. Forman parte de esta categoría las enseñanzas de postgrado de mayor especialización y duración.

Se podrán organizar programas de especialización de postgrado estructurados en varios módulos que permitan la obtención de certificados independientes y parciales según las características específicas de cada programa. La organización de programas de postgrado modulares no implicará requisitos de acceso menos exigentes para el caso de que el alumno opte por matricularse en el título completo o en módulos de este.

- Requisitos de acceso:
  - (i) Para acceder a estos estudios de postgrado será necesario estar en posesión de un título universitario oficial o de otros estudios oficiales equivalentes al nivel II MECES. Asimismo, podrán acceder a estas enseñanzas los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de la homologación de sus títulos, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculden en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.
  - (ii) Para las titulaciones de especialista y experto universitario, la Comisión de Admisión podrá eximir del requisito de titulación mínima a aquellos candidatos que acrediten una notable y acreditada experiencia profesional en el ámbito propio de las enseñanzas, que garantice el correcto aprovechamiento y desempeño académico

del alumno. La Comisión de Admisión establecerá los criterios que se deberán tener presentes para evaluar los anteriores requisitos.

En cualquier caso, el plan de estudios del título propio podrá exigir la acreditación de un nivel de formación previo en el ámbito de las enseñanzas que se pretenden cursar y necesario para su normal desarrollo, que será verificado por el director del programa.

Los criterios de acceso de todos los títulos propios serán públicos y estarán a disposición del alumno en la página web de la universidad.

Estas enseñanzas se dividen en tres categorías:

**a. Título Propio de Máster:** Su duración estará comprendida entre 60 y 120 créditos ETCS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Máster*, con expresión concreta de la denominación de las enseñanzas y el número de créditos cursados. A petición del interesado podrá expedirse un certificado en el que figure la descripción de las enseñanzas que forman parte de su programa de estudios con detalle de las asignaturas y créditos concretos.

El título de máster tendrá una duración de, al menos, un curso académico y será imprescindible la realización de un Trabajo Fin de Máster para la superación de las enseñanzas y la obtención de la titulación.

Las enseñanzas de máster podrán estructurarse en itinerarios formativos que permitan al alumno, tras cursar las enseñanzas generales que en cada caso se determinen, la elección de un programa de especialización que determinará la mención del título.

**b. Título de Especialista:** Su duración estará comprendida entre 31 y 59 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar a un *Diploma de Especialización*, con expresión concreta de la denominación de las enseñanzas, el número de créditos y la calificación obtenida por el alumno, en su caso.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, de Especialidades Médicas, los títulos universitarios, incluidas las enseñanzas propias, no podrán inducir a confusión ni coincidir en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

**c. Título de Experto:** Tendrá una duración estará comprendida entre 14 y 30 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar a un *Diploma de Experto*, con expresión concreta de la denominación de las enseñanzas, el número de créditos y la calificación obtenida por el alumno, en su caso.

### **3.2.- Cursos de Formación Continua:**

Son el conjunto de enseñanzas de carácter teórico-práctico dirigidas a profesionales u otros colectivos específicos que tienen como finalidad ampliar, especializar y actualizar su formación académica y potenciar la carrera profesional. Con estos programas se pretende responder también a las demandas formativas de empresas, administraciones e instituciones públicas o privadas.

○ Requisitos de acceso:

Podrán acceder a estas enseñanzas, además de los alumnos que cumplan los requisitos para el acceso a estudios propios de postgrado, aquellos alumnos en posesión de un título nivel I MECES y los que, sin estar en posesión de esta titulación reúnan, a juicio de la Comisión de Admisión, una dilatada experiencia profesional o conocimientos suficientes en el campo de las actividades propias de las enseñanzas. La Comisión de Admisión establecerá los criterios específicos de admisión para cada título.

Los cursos de formación continua se clasifican en:

- a. **Curso Superior de formación continua:** Tendrá una duración superior a 14 ECTS. Tras la realización de estas enseñanzas el alumno obtendrá un *Diploma Superior* con referencia concreta al contenido de las enseñanzas y los créditos cursados.
- b. **Certificados de formación continua y Talleres habilitantes en Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales y otras áreas formativas:** Tendrán una duración de hasta 14 ECTS. Tras la realización de estas enseñanzas el alumno obtendrá un *Certificado de Formación Continua* con referencia concreta al contenido de las enseñanzas y los créditos.

En el caso de las enseñanzas sanitarias, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, de Especialidades, que prohíbe otorgar títulos coincidentes con los establecidos en la citada norma o que puedan inducir a error o confusión.

**3.3.- Cursos de Extensión Universitaria:**

Comprenden aquellas actividades divulgativas del conocimiento dirigidas al conjunto de la sociedad con objeto de contribuir al desarrollo de una cultura científica, humanística, técnica o artística. Estas actividades formativas podrán denominarse **jornadas, cursos, seminarios, mesas redondas, etc.**, y su duración será, generalmente, inferior a 50 horas.

Estas actividades no tendrán evaluación, podrá acceder a estos estudios cualquier persona, independientemente de su nivel académico o vinculación con la universidad. Tras la realización de estas enseñanzas se podrá obtener un *Certificado de Asistencia* con expresión del contenido de la actividad y su duración en horas.

**Artículo 4. Unidad de medida del haber académico**

La unidad de medida del haber académico de las enseñanzas propias de postgrado y de formación continua será el crédito ECTS o Crédito Europeo. Para el cálculo de créditos ECTS se estará a lo dispuesto en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre y a las disposiciones internas aprobadas por la Universidad Francisco de Vitoria.

**Artículo 5. Modalidades de enseñanzas propias**

Según el número de horas presenciales de contacto directo del estudiante con el profesorado, la formación propia de la Universidad Francisco de Vitoria se ajustará a una de las siguientes modalidades: presencial, semi-presencial y a distancia/online.

**Artículo 6. Colaboración con otras entidades**

La Universidad Francisco de Vitoria podrá organizar enseñanzas propias de postgrado y de formación permanente en colaboración con otras universidades, instituciones públicas, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas nacionales o extranjeras, mediante la firma

de acuerdos y convenios de colaboración en los que se especifiquen los términos de la correspondiente cooperación, dentro del marco regulado en esta normativa.

## **CAPITULO II GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS**

### **Artículo 7. Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica**

El Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de esta normativa, y como tal asume las siguientes funciones:

- Tramitar las solicitudes de creación, modificación o extinción de aquellas enseñanzas propias de postgrado o formación continua que reúnan los requisitos previstos, y proponer su aprobación ante el Comité de Dirección de la universidad.
- Autorizar la renovación de las enseñanzas ya aprobadas anteriormente por el Comité de Dirección cuando no existan variaciones sustanciales de su contenido o programa.
- Organizar y gestionar el Repositorio Institucional de oferta de enseñanzas propias de la universidad, en colaboración con los responsables de los registros de títulos propios de cada Facultad, área y resto de órganos académicos.
- Colaborar en el cumplimiento de los criterios de calidad académica de las enseñanzas propias en colaboración con el Área de Postgrado y Consultoría, las Facultades y el Vicerrectorado de Calidad y Transformación Organizacional.

### **Artículo 8. Promotores de enseñanzas propias de postgrado y formación continua**

Se considera promotor de una enseñanza propia al departamento, área u órgano académico que asume la iniciativa de proponer una nueva titulación y se responsabiliza, una vez autorizada y aprobada la misma, de su organización y desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, la promoción de títulos propios de Máster, Especialista y Experto queda reservada al Área de Postgrado y Consultoría y a las Facultades o sus Grados, en su caso.

### **Artículo 9. Director y/o coordinador académico de enseñanzas propias**

El director de las enseñanzas propias será un profesor o profesional de reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas. Cuando las enseñanzas propias se organicen en colaboración con otros organismos o instituciones se podrá establecer una codirección de los programas. El coordinador académico de las enseñanzas propias será, preferentemente, personal de la Universidad Francisco de Vitoria con vinculación permanente.

- Es competencia del director:
  - La elaboración, supervisión y cumplimiento de la memoria académica del programa.
- Son competencias del coordinador:
  - La gestión ordinaria del título, coordinación de los profesores y supervisión del desarrollo de las enseñanzas.
  - Supervisar la implantación y el desarrollo del sistema de garantía interno de calidad de las enseñanzas propias.
  - Elaborar el informe de seguimiento anual del título (resultados académicos, actas y balance económico).
  - La elaboración del acta académica, que deberá ser firmada por el director del programa y/o el director de área, departamento u órgano promotor de la actividad y sometida al vºbº del Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica.

### CAPITULO III

## REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

### Artículo 10.- Presentación de propuestas y aprobación de enseñanzas propias de postgrado y formación continua

1.- La competencia para la tramitación, aprobación y autorización de enseñanzas propias corresponde a los siguientes órganos:

- Las enseñanzas propias de postgrado y formación continua serán presentadas ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica que, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, las someterá en su caso a la aprobación del Comité de Dirección, de conformidad con las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria. Aquellas enseñanzas propias que se organicen en colaboración con otras entidades o instituciones requerirán, además, la firma del correspondiente convenio o acuerdo de colaboración, una vez aprobado el título por el Comité de Dirección.
- Los talleres habilitantes en Ciencias de la Salud (art. 3.2) podrán ser organizados y aprobados directamente por el decano de la Facultad o director del Grado, que informará mensualmente de estas acciones formativas al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica.

2.- Todas las propuestas de enseñanzas propias habrán de tramitarse de la manera que se indica a continuación:

- Mediante el formulario de creación, modificación o extinción de enseñanzas propias aprobado al efecto por el Comité de Dirección (Anexo VI). No se aceptará a trámite ninguna propuesta que no se presente debidamente cumplimentada. El formulario deberá adjuntar los siguientes documentos:
  - Memoria académica del título o actividad propuesta, que deberá expresar los siguientes datos:
    - Denominación específica del título y el número total de ECTS.
    - El área, órgano o departamento promotor del título.
    - La justificación del interés del título y previsión de demanda.
    - Número de plazas ofertadas y perfil de ingreso de los estudiantes.
    - Plan de estudios detallado de materias y créditos asignados.
    - Plan docente del título, que deberá detallar el personal docente con expresión de su titulación, categoría, procedencia, y estimación de ECTS que impartirán profesores vinculados a la universidad y de los profesores externos.
    - Lugar de impartición y recursos materiales implicados en la enseñanza.
  - Memoria económica y/ o presupuesto detallado.

3.- Plazos: Las solicitudes de creación, modificación o extinción de enseñanzas propias de postgrado y formación continua deberán ser presentadas, debidamente cumplimentadas, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha pretendida de puesta en marcha de dichas titulaciones. La presentación de solicitudes fuera de este plazo no garantizará la aprobación por el Comité de Dirección de la universidad a tiempo.

#### **Artículo 11.- Informe anual de enseñanzas propias y formación continua**

En un plazo no superior a dos (2) meses desde la finalización de la edición de cada título, la dirección deberá elaborar un informe de resultados académicos y económicos que deberá ser presentado ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica.

#### **Artículo 12. Renovaciones**

Las propuestas de renovación de enseñanzas propias y formación continua aprobadas anteriormente por el Comité de Dirección serán dirigidas, en el modelo de formulario descrito en el artículo anterior, al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta normativa y, para el caso de que no se hayan producido variaciones sustanciales de los elementos configuradores del título, procederá a autorizar su renovación. Será requisito para solicitar la renovación de un título aportar el último informe anual emitido por la dirección según lo previsto en el artículo anterior.

#### **Artículo 13. Extinción de una enseñanza propia**

La extinción de enseñanzas propias se realizará de manera gradual para aquellos títulos de duración superior a un curso académico, garantizando en todo caso que los alumnos matriculados en un curso académico puedan finalizar sus estudios y obtener el título.

### **CAPÍTULO IV DE LA MATRICULACIÓN, EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

#### **Artículo 14. Acceso y matrícula a las enseñanzas propias**

Para el acceso a las enseñanzas propias será necesario estar en posesión de la titulación exigida en cada caso. El régimen específico de acceso vendrá determinado en la memoria académica de cada título.

El periodo ordinario de matriculación de las enseñanzas propias se concretará en la convocatoria correspondiente de cada titulación.

La tramitación económica y gestión administrativa de los títulos propios corresponderá al área, departamento u órgano académico promotor de la enseñanza, salvo aquellas organizadas en colaboración con otras instituciones con las que se prevea otro sistema.

#### **Artículo 15. Evaluación**

La obtención de un título propio de postgrado o formación continua exigirá la superación, a través del correspondiente proceso de evaluación, de las pruebas y actividades formativas que correspondan; en ningún caso la simple asistencia a clase dará lugar a la obtención de un título, incluso en las modalidades presenciales, sin perjuicio de que podrá exigirse una asistencia mínima para poder ser evaluado.

#### **Artículo 16. Expedición y Registro de títulos propios**

El modelo de diploma y certificado será normalizado y su diseño o contenido no podrá en ningún caso inducir a error en cuanto a la naturaleza no oficial de las enseñanzas. En el anverso figurarán el nombre y apellidos del alumno, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide. Podrá figurar, además del logotipo de la Universidad Francisco de Vitoria, el de otras administraciones, instituciones o entidades, en el caso de haber participado estas en la organización o impartición de las enseñanzas o tratarse de un título conjunto, siempre que así se haya acordado.

Será responsabilidad del departamento, área u órgano promotor de las enseñanzas, la emisión y gestión de los diplomas y/o certificaciones propias de la enseñanza, así como la obligada llevanza de un Registro Académico de sus títulos. Sin perjuicio de lo anterior, se creará un Repositorio Institucional de enseñanzas propias centralizado en el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica que refleje la oferta completa y actualizada de títulos propios de postgrado y formación continua de la universidad.

La universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer correspondientes al título propio en cuestión, o bien cuando, admitidos en su momento de forma condicionada, no hubiesen acreditado debidamente con posterioridad los requisitos de admisión al mismo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria (aprobada por el Comité de Dirección en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018) y será de aplicación a partir del curso académico 2018/2019.